Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103708
Promovida por	()
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación acústica motos acuáticas. Solicitud documentación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/11/2021, la persona promotora de la queja, en calidad de Director técnico de (...) S.L., nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado mes de agosto de 2021 se dirigió a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad solicitando copia del protocolo implementado para reducir los niveles de ruido ambiental producidos por el centro de alquiler de motos de agua ubicado en el interior del puerto marítimo Marina Grenwich, así como certificado de ensayo de niveles de ruido ambiental que verifique la efectividad de dicho protocolo, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 26/11/2021 se formuló requerimiento de mejora a fin de que el interesado aporte, en el plazo de diez días, copia de escrito de agosto de 2021, dirigido a la Dirección General de Puertos y Aeropuertos, solicitando la información a la que se refiere la queja, y en su caso, respuesta de ésta.

Aportada la documentación requerida, el 03/01/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de la solicitud formulada por el interesado, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

Hasta el momento, no se ha recibido la información requerida, y tampoco se ha solicitado por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/201, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 28/02/2022 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que resuelva expresamente la solicitud presentada por el interesado, reconociendo al mismo el acceso a la documentación relativa al protocolo implementado para reducir los niveles de ruido ambiental producidos por el centro de alquiler de motos de agua ubicado en el interior del puerto marítimo, así como certificado de ensayo de niveles de ruido ambiental que verifique la efectividad de dicho protocolo.

SEGUNDO: Efectuar a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





Transcurrido el citado plazo, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad no ha manifestado su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad no ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic incumpliendo, así, la resolución dictada por esta institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ante estos hechos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic llevada a cabo por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en este procedimiento. La publicidad de este incumplimiento se llevará a cabo mediante la inclusión de la resolución de cierre en la página web del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a las partes con presencia en el mismo.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana